

Expediente 2019-00425-00

Juzgado Cuarto de familia

Armenia Quindío, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderada judicial por CENELIA ROJAS MARULANDA, contra JOSE GILDARDO QUINTERO, en la cual la parte demandante, presenta escrito donde desiste de la demanda.

El Art. 314 del Código General del Proceso, establece que: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos los aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Es así como la parte actora indica, el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por tanto, del estudio de la solicitud y al amparo de la norma, considera el Despacho viable acceder a lo pretendido por la accionante, teniendo en cuenta la procedencia del tal acto voluntario de parte.

Así las cosas, se aceptará el desistimiento presentado, ordenando la terminación del proceso, no habrá lugar a condena en costas, y se dispone archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderada judicial por CENELIA ROJAS MARULANDA, contra JOSE GILDARDO QUINTERO, por los motivos expuestos brevemente en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena la terminación del proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, disponiendo el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

ravr

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22aca4ec3f6e1990c0d8fcf4dcbdfbcb0b879d152f3d40a112e88f91accbc15

Documento generado en 12/08/2020 04:03:35 p.m.